



CÓDIGO DE LA SERIE	0118
---------------------------	------

I.- IDENTIFICACIÓN

1.1 Denominación de la serie

1.1.1	Código de referencia del Servicio de Archivo	
1.1.2	Código del cuadro de clasificación del Archivo	
1.1.3	Denominación vigente	Expedientes de embargo
1.1.4	Denominaciones anteriores/Otras denominaciones	
1.1.5	Definición/Descripción	Expediente que se tramita para el cobro de las deudas por vía ejecutiva, mediante el embargo de los bienes del deudor.
1.1.6	Nombre del productor o productores	Institución: Área: Departamento: Servicio: Unidad: Unidad técnica:
1.1.7	Fracción de serie	Sí: X No:

1.2 Procedencia y fechas de creación y extinción

Organismo	Unidad administrativa/Función	Fecha inicial	Fecha final
Ayuntamiento	Hacienda / Tesorería	1924	

1.3 Marco legal

1.3.1 General

Rango	Número	Título	Fecha disposición	Nº de boletín	Fecha de publicación
RD		por el que se publica el Código Civil	24/07/1889	Gaceta de Madrid nº 206	25/07/1889
Ley		de bases de Régimen Local	17/07/1945	BOE nº 099	18/07/1945
Decreto		por el que se aprueba el reglamento de servicios de las corporaciones locales.	17/06/1955	BOE nº 196	15/07/1955
Decreto		por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de régimen local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953	24/06/1955	BOE nº 191	10/07/1955
Ley		sobre Procedimiento Administrativo	17/07/1958	BOE nº 171	18/07/1958
Ley	41/1975	de bases del Estatuto del Régimen local	19/11/1975	BOE nº 280	21/11/1975
Orden		por la que se desarrolla el RD 3250/1976, de 30 de Diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975, de bases	31/05/1977	BOE nº 135	07/06/1978



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Patrimonio Cultural

		del Estatuto de Régimen Local			
Ley	12/1981	por la que se aprueba el Concierto Económico con la CAPV	13/05/1981	BOE nº 127	28/05/1981
Ley	40/1981	por la que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las corporaciones locales	28/10/1981	BOE nº 271	12/11/1981
Ley	7/1985	reguladora de bases de régimen local	02/04/1985	BOE nº 080	03/04/1985
Ley	10/1985	De modificación parcial de la Ley General Tributaria	26/04/1985	BOE nº 101	27/04/1985
RDL	781/1986	por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local	18/04/1986	BOE nº 096	22/04/1986
RD	2568/1986	por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales	28/11/1986	BOE nº 305	22/12/1986
NF	9/1987	De Bases, por la que se autoriza a la Diputación Foral a dictar Decretos Forales Normativos en materia tributaria	10/04/1987	BOB nº 91	22/04/1987
Ley	38/1997	por la que se aprueba la modificación del Concierto Económico con la CAPV.	04/08/1997	BOE nº 186	05/08/1997
Ley	1/1988	del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas	05/02/1988	BOPV nº 044	03/03/1988
NF	5/1988	por la que se autoriza a la Diputación Foral a dictar Decretos Forales Normativos en materia tributaria para adaptar la legislación del Territorio Histórico a la de Régimen Común	30/06/1988	BOB nº 163	16/07/1988
NF	6/1991	Se autoriza a la Diputación Foral para dictar Decretos Forales Normativos, cuyo contenido consista, exclusivamente, en la adaptación de la legislación dictada para el territorio de régimen común en materia tributaria	10/10/1991	BOB nº 242	21/10/1991
NF	6/1995	de Bases por la que se autoriza a la Diputación Foral para dictar Decretos Forales Normativos en materia tributaria para adaptar la legislación del Territorio Histórico a la de Régimen Común.	29/11/1995	BOB nº 240	19/12/1995
Ley	38/1997	por la que se aprueba la modificación del Concierto Económico con la CAPV.	04/08/1997	BOE nº 186	05/08/1997
NF	78/1997	por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a la modificación del Concierto Económico del País Vasco realizada por la Ley 38/97.	18/11/1997	BOG nº 231	03/12/1997
Ley	1/2000	de Enjuiciamiento Civil	07/01/2000	BOE nº 7	08/01/2000
NF	4/2002	por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a los acuerdos de la Comisión Mixta de Cupo de 18 de enero de 2000	30/04/2002	BOB nº 87	09/05/2002
NF	2/2003	por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia al nuevo Concierto Económico	03/02/2003	BOB nº 37	24/02/2003
NF	5/2003	por el que se adaptan determinadas disposiciones forales a las modificaciones normativas efectuadas en las Leyes 52/2002 y	25/02/2003	BOG nº 44	06/03/2003



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Patrimonio Cultural

		53/2002 aprobadas en territorio común			
NF	9/2003	de Bases por la que se autoriza a la Diputación Foral para dictar Decretos Forales Normativos en materia tributaria para adaptar la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia a la de régimen común	30/10/2003	BOB nº 218	13/11/2003
Ley	28/2007	por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la CAPV.	25/10/2007	BOE nº 257	26/10/2007
NF	4/2008	por la que se adapta la Normativa Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 28/2007, de 25 de octubre	30/06/2008	BOB nº 132	10/07/2008

1.3.2 Específica

Rango	Número	Título	Fecha de la disposición	Nº de boletín	Fecha de publicación
		Estatuto de Recaudación	18/12/1928	Gaceta de Madrid nº 364	29/12/1928
		Estatuto de Recaudación	29/12/1948	BOE nº 365	30/12/1948
Decreto	3154/1968	Por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación	14/11/1968	BOE nº 312	28/12/1968
Decreto	2260/1969	por el que se aprueba la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.	24/07/1969	BOE nº 240	07/10/1969
DF	40/1985	Tributaria	18/06/1985	BOG nº	
NF	3/1986	General tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia	26/03/1986	BOSV nº 81	09/04/1986
NF	3/1996	De modificación parcial de la Norma Foral General Tributaria	23/04/1996	BOG nº 86	06/05/1996
NF	6/1998	De modificación parcial de la Norma Foral 1/1985 General Tributaria	10/11/1998	BOG nº 220	18/11(1998
NF	2/2005	General tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa	08/03/2005	BOG nº	17/03/2005
NF	2/2005	General tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia	10/03/2005	BOB nº 49	11/03/2005
NF	6/2005	General tributaria de Álava	28/02/2005	BOTHA nº 30	11/03/2005
DF	228/2005	por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la NF 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en materia de revisión en vía administrativa	27/12/2005	BOB nº 249	31/12/2005
DF	38/2006	Por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa	02/08/2006	BOG nº 167	04/09/2006
NF	4/2009	Por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias	23/12/2009	BOG nº 244	28/12/2009
NF	6/2011	De modificación de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero de 2005, General Tributaria	21/02/2011	BOTHA nº 23	23/02/2011



II.- CARACTERÍSTICAS

2.1 Características físicas y generales

2.1.1	Soporte	Papel / Electrónico
2.1.2	Nivel de descripción	Serie
2.1.3	Existencia de copias en otros soportes	
2.1.4	Crecimiento anual estimado	
2.1.5	Volumen de la serie	
2.1.6	Criterio de ordenación	
2.1.7	Fecha inicial de la serie	
2.1.8	Fecha final de la serie	
2.1.9	Número de ejemplares y lugares donde se conservan	

2.2 Procedimiento de tramitación

2.2.1	Documentos que forman el expediente
<p>Inicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Providencia de apremio - Notificación de apremio y su justificante. <p>Tramitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diligencia de embargo y notificación de la misma. <p>Resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Notificación de la diligencia de embargo al interesado y, en su caso, a todos los interesados. - Mandamiento de emisión de certificación de cargas al registro. - Notificación de anotaciones en el registro. 	
2.2.2	Procedimiento administrativo
<p>NF 2/2005, General Tributaria de Bizkaia</p> <p>Inicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De oficio: con la notificación de la providencia de apremio en la que se identificará la deuda pendiente, incluyendo los recargos e intereses que correspondan y se le requerirá que efectúe el cargo. Esta providencia tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios. <p>Motivos de oposición a la providencia de apremio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extinción total de la deuda o prescripción del ejercicio de la potestad de la Administración para exigir el pago. - Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación - Falta de notificación de la liquidación - Anulación de la liquidación - Error u omisión en el contenido de la providencia que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada. <p>Si el deudor no realiza el pago en el plazo de un mes desde la fecha de la notificación (art, 60.3), o no solicita el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, se procederá a la ejecución contra el patrimonio del mismo.</p> <p>Tramitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la deuda tributaria está garantizada, la Administración podrá ejecutar la garantía, en primer lugar, a través del procedimiento administrativo de apremio, o proceder al embargo y enajenación de otros bienes o derechos, pudiéndose dar esta última opción a solicitud del deudor señalando bienes suficientes para cubrir la deuda. Quedando, en este caso, sin efecto la garantía. - Con respecto al principio de proporcionalidad, se procederá al embargo de los bienes o derechos en cuantía suficiente para cubrir: <ul style="list-style-type: none"> . El importe de la deuda o sanción no ingresada. . Los recargos e intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso. 	



HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA

Kultura, Gazteria eta
Kirol Sailburuordetza
Kultura Ondarearen Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Viceconsejería de Cultura,
Juventud y Deportes
Dirección de Patrimonio Cultural

. Las costas del procedimiento de apremio y, en su caso, las de las medidas cautelares adoptadas.

Bienes a embargar:

- Se embargarán los bienes y derechos que sean más fáciles de realizar y causen menos perjuicios al obligado hasta que se cubra el importe de la deuda pendiente. En último lugar, se embargarán aquellos para cuya traba sea necesaria la entrada en el domicilio del deudor.

A solicitud del obligado tributario se podrán sustituir los bienes y derechos por los que el mismo señale si los mismos cubren la deuda y no se cause perjuicio a terceros.

- Cada actuación de embargo se documentará en diligencia que se notificará a la persona con la que se entiende dicha actuación.

- Una vez realizado el embargo la diligencia se notificará al obligado tributario, y en su caso, al tercer titular, poseedor o depositario de los bienes, así como el cónyuge, a la pareja de hecho, así como a los codueños o cotitulares de los mismos.

- Si los bienes embargados fueran inscribibles en un registro público, la Administración tendrá derecho a que se practique anotación preventiva de embargo en el registro correspondiente. Para ello, expedirá mandamiento solicitando que se emita certificación de las cargas del bien embargado que figuren en el registro. El registrador hará constar en nota al margen de la anotación del embargo, la expedición de esta certificación, expresando su fecha y el procedimiento al que se refiere. En ese caso, el embargo se notificará a los titulares de las cargas posteriores a la anotación de embargo y anteriores a la nota marginal de expedición de la certificación.

La anotación preventiva así practicada no alterará la prelación que para el cobro de los créditos tributarios establece el art. 78:

. La Hacienda Pública tendrá prelación para el cobro de los tributos vencidos y no satisfechos en cuanto concorra con otros acreedores, excepto que se trate de acreedores de dominio, prenda, hipoteca u otro derecho real debidamente inscrito en el registro correspondiente con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda

. Los créditos tributarios afectados por procedimientos concursales quedarán sometidos a lo establecido en la legislación concursal.

Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) extinción total de la deuda.
- b) falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) incumplimiento de las normas reguladoras de embargo
- d) suspensión del procedimiento de recaudación.

- La enajenación de los bienes y derechos embargados se realizarán mediante subasta, concurso o adjudicación directa

Resolución:

- El procedimiento de apremio termina

a) con el pago de las cantidades adeudadas
b) con el acuerdo de que se declare el crédito incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago. Reanudándose, dentro del plazo de prescripción del ejercicio de la potestad de la Administración tributaria para exigir el pago, cuando se tenga conocimiento de su solvencia.

c) con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda tributaria o sanción por cualquier otra causa.

2.3 Relación con otra documentación

2.3.1	Series precedentes	
2.3.2	Series descendentes	
2.3.3	Series relacionadas	- Expedientes de apremio - Recaudación ejecutiva - Padrones, matrículas, etc.
2.3.4	Documentos recopilatorios	



III. VALORACIÓN

3. Valores

3.1.	Administrativo	Sí.
3.2.	Legal/jurídico	Sí.
3.3.	Fiscal	Sí.
3.4.	Informativo	Sí.
3.5.	Histórico	No.

IV. SELECCIÓN

4.1 Propuesta de selección

Conservación permanente	
Eliminación total	Sí, a los 10 años de su resolución.
Eliminación parcial	

4.2 Propuesta de tipo de muestreo

Selectivo	
Aleatorio	
Mixto	
Probabilístico	
Otros	

4.3 Plazos de transferencias

Al archivo central: plazo y justificación	6 años tras finalizar su trámite administrativo.
Al archivo intermedio/histórico: plazo y justificación	

V. ACCESO

5.1	Libre	
5.2	Restringido	Sí, artículo 37.de la Ley 30/1992.
5.3	Plazos	
5.4	Condiciones de reproducción	Reproducción sujeta al Reglamento de cada archivo.
5.5	Lengua/escritura de los documentos	Castellano / Euskera.
5.6	Características físicas y requisitos técnicos	
5.7	Instrumentos de descripción	
5.8	Comentarios	

VI.- OBSERVACIONES

6.1	Observaciones	
6.2	Recomendaciones al gestor	

VII- ÁREA DE CONTROL/ÁREA DE NOTAS

Responsable del estudio y nombre del organismo	Abyc Soluciones Documentales SL
Archivo/s donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo	
Fechas extremas del periodo estudiado	1948-
Fecha de realización del estudio	Diciembre 2011
Fecha de revisión del estudio	
Fecha de aprobación por la COVASED	19/04/2013
Fecha de publicación en el BOPV	27/06/2013
Observaciones	